

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : VERBAL
ASUNTO : DECLARACIÓN ESPECIAL DE TITULACIÓN Y
SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE
PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA
DEMANDANTE : FERNEY SILVA CASTRO
LUZ DIVIA MASÍAS ZAPATA
DEMANDADO : ELIANA MARIA ROMÁN MAHECHA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO
MAHECHA PARRA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00399-00

FERNEY SILVA CASTRO y LUZ DIVIA MASÍAS ZAPATA, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, han instaurado una demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA.

Una vez efectuado el análisis del escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Si bien dentro de los hechos de la demanda se señala que los aquí demandantes tienen unión marital y sociedad patrimonial sin liquidar entre sí, se omitió aportar prueba de la declaratoria de esa unión marital, de conformidad a lo establecido en el Literal B del artículo 10 de la Ley 1561 del 2012.
- Así mismo, se advierte que se estimó la cuantía del presente trámite en \$15.000.000 m/cte, precisando que el mismo correspondía al valor catastral más el 50%, no obstante el numeral 3 del Artículo 26 del Código General del Proceso, establece: "...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...", por lo que se requiere aclaración al respecto.
- Tampoco se aportó el certificado especial para procesos de pertenencia que expide la Superintendencia de Notariado y Registro, establecido dentro del numeral 5 del Artículo 375 del Código General del proceso, incumpliendo con ello con el numeral 5 del Artículo 84 y numeral 2 del Artículo 90 ibídem, en consecuencia se le requiere a la parte actora para que lo allegue.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, de conformidad con lo previsto en los numerales 01º y 02º Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que SUBSANE, los defectos que se dieron a conocer en el cuerpo de este proveído, de lo contrario se procederá a su RECHAZO.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939c3d4e096a626a907daf937cb1c34cdf718c12cd6fa64fbd0a15496e2d4faa

Documento generado en 10/11/2020 04:49:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**